



Contraloría General de la República Dictámenes Generales Municipales

0042

Dictamen	021560N16				
Estado	-				
NumDict	21560	Fecha	21-03-2016	Carácter	NNN
Nuevo	SI	Reactivado	NO	Alterado	NO
Aclarado		Aplicado		Complementado	
Confirmado		Reconsiderado		Recons. Parcial	
Orígenes	DPA				
Criterio					

Uso Interno CGR

Referencias	234578/2015
Decretos y/o Resoluciones	-
Abogados	CLUR
Destinatarios	Jaime Patricio Pincheira Osses

Texto

Promoción de funcionarios de Gendarmería de Chile beneficiados con la disminución de tiempo de permanencia indicada en el artículo tercero transitorio de la ley N° 20.849, rige desde la fecha de la resolución que dispuso el ascenso.

Acción

Fuentes Legales

ley 19880 art/22, ley 20849 art/tercero tran

Descriptores

Estatuto de Gendarmería de Chile, ascensos, disminución de tiempo

Texto completo

N° 21.560 Fecha: 21-III-2016

Se ha dirigido a esta Contraloría General el señor Jaime Patricio Pincheira Osses, funcionario de Gendarmería de Chile, impugnando los ascensos al grado de Coronel, dispuestos en la resolución N° 1.360, de 2015, de esa institución penitenciaria.

Requerido su informe, ese organismo manifestó, en síntesis, que a través de su resolución N° 1.915, de 2015, se corrigió las datas de las promociones al grado Teniente Coronel.

En primer lugar, en cuanto a que la fecha fijada para el ascenso a Coronel de los dos funcionarios que se indica, no sería la que habría correspondido, es menester anotar, de conformidad con lo prescrito en el artículo 22 de la ley N° 19.880, que los interesados podrán actuar por medio de apoderados, los que deberán contar con un poder otorgado por escritura pública o documento privado suscrito ante notario, exigencia que no se cumple en la especie.

Por otro lado, el señor Pincheira Osses plantea que entre las promociones al grado de Mayor - como es su caso-, se establecería una discriminación arbitraria, ya que se dispusieron a partir de

la fecha del pertinente acto administrativo y, en cambio, los ascensos a Teniente Coronel, se ordenaron desde la data señalada para cada servidor.

Al respecto, es dable expresar que el artículo tercero transitorio de la ley N° 20.849, facultó al Director Nacional de Gendarmería de Chile para que dentro del período que allí se indica, a través de una resolución fundada y existiendo vacantes, promoviera a los funcionarios de las plantas I y II -oficiales, y suboficiales y gendarmes, respectivamente-, disminuyéndoles en un año los tiempos mínimos de permanencia en el grado, caso en el cual los ascensos regirían a contar de la fecha de la correspondiente resolución.

Ahora, del estudio de la documentación tenida a la vista, aparece, por una parte, que las promociones a Mayor y a Teniente Coronel se fundaron en la mencionada preceptiva y, por otra, que si bien en la anotada resolución N° 1.360, de 2015, las datas de los ascensos a ese último grado no se ajustaron a lo previsto en el reseñado artículo tercero transitorio, tal anomalía fue corregida mediante la resolución N° 1.915, de 2015, de Gendarmería de Chile, quedando, en consecuencia, en la misma condición que los promovidos al grado de Mayor, de modo que el actuar de esa institución penitenciaria se conformó a la normativa que rige la materia.

Transcríbese a Gendarmería de Chile.

Saluda atentamente a Ud.

Por orden del Contralor General
Patricia Arriagada Villouta
Subcontralor General